

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, junio seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1º. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de los señores CARLOS ALFONSO FERNANDEZ DE CASTRO MALDONADO y COLOMBIA BETTY MARTINEZ de FERNANDEZ DE CASTRO, fallecidos el 18 de junio de 2020 y 9 de octubre de 2021, respectivamente.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores CARLOS ALFONSO FERNANDEZ DE CASTRO MALDONADO y COLOMBIA BETTY MARTINEZ de FERNANDEZ DE CASTRO, los cuales deberán al momento de comparecer al proceso aportar la prueba idónea de su calidad, de conformidad con el art. 85 C.G.P., por medio de un listado el cual deberá publicarse por una sola vez el día domingo en el periódico El Tiempo o El Herald o en una radiodifusora como Caracol o RCN; en este último caso cualquier día de la semana entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. -

3º. Reconocer a ELSY DEL SOCORRO FERNANDEZ DE CASTRO MARTINEZ, como heredera de los causantes CARLOS ALFONSO FERNANDEZ DE CASTRO MALDONADO y COLOMBIA BETTY MARTINEZ de FERNANDEZ DE CASTRO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4º. Requierase a los señores JAIME DE JESUS FERNANDEZ DE CASTRO MARTINEZ, JANETH FERNANDEZ DE CASTRO MARTINEZ, BETTY FERNANDEZ DE CASTRO MARTINEZ, CARLOS MAURICIO FERNANDEZ DE CASTRO MARTINEZ y NANCY DEL SOCORRO FERNANDEZ DE CASTRO MARTINEZ, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios. Notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 del C.G.P.

4º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

5º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

6º.- Téngase al Dr. VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8bfc493dc81ceb1f4ec66afd6d4c2efbdbb8dc4cc3b8edb7726889b1d388dc**  
Documento generado en 07/06/2022 06:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**